

RESOLUCIÓN N° 19/2000 (C.A.)

VISTO el recurso interpuesto por CONCESIONARIA VIAL ARGENTINA ESPA•OLA S.A. COVIARES S.A. c/ Municipalidad de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que la firma requiere la intervención de la Comisión Arbitral por considerar que su situación se halla comprendida en las previsiones del Artículo 24, inc. b) del Convenio Multilateral.

Que la recurrente se agravia de las decisiones del fisco municipal referidas a los períodos 1995, 1996 y 1997 que determinó deudas en concepto de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene.

Que el fisco municipal notificó a la empresa de la Resolución Determinativa respecto de esos períodos con fecha 15/01/98 y que la presentación ante este organismo fue interpuesta el 23 de setiembre de 1999.

Que conforme lo tiene establecido la Comisión Arbitral en otros casos ( Resolución C.A. de fecha 27 de noviembre de 1989 “Empresa Mayorista de Servicios Turísticos Sociedad del Estado c/Provincia de Buenos Aires”, Res. C.A. N° 9/93 “American Express Argentina S.A. c/Provincia de Buenos Aires” y otras) el plazo para accionar ante ella es el primero de los que la legislación local habilita en ese orden para impugnar la Resolución Determinativa.

Que en consecuencia, el plazo que disponía para ocurrir ante la Comisión Arbitral era de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución Determinativa.

Que obran en autos dictámenes de Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Rechazar la presentación que efectuara la firma CONCESIONARIA VIAL ARGENTINA ESPA•OLA S.A. –COVIARES S.A.- Expediente N° 212/99 c/Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, referida a los períodos 1995, 1996 y 1997, por extemporánea.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI**  
**PRESIDENTE**